



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 **2015 00057 00**

**Demandante:** ANNY BEATRIZ NARVAEZ TOVAR

**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL  
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

*“AUDIENCIA INICIAL.*

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)*”

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Al haberse acompañado poder<sup>1</sup> con las formalidades de ley se reconoce personería para actuar como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP” al doctor Orlando David pacheco Chica, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el expediente.

Por otra parte, se advierte que el apoderado de la parte demandante sustituyo el poder conferido al doctor Andrés David Narvárez Alquerque para que continúe con el trámite del proceso, conforme lo anterior se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al citado apoderado en los términos y para los efectos de la sustitución que obra en el expediente.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 A.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada al doctor **Orlando David pacheco Chica**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.567 y T.P No. 138.159 del C.S de la J, en los términos y para los efectos de poder conferido que obra a folio 63 al 64 del expediente.

---

<sup>1</sup> Ver folio 62 del exp.

4. Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al doctor **Andrés David Narváez Alquerque**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.217.769 y T.P No. 259.795 del C.S de la J, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 105 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**